



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182020155265 DEL 15-11-2018

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20182020006604 del 18 de junio de 2018, en relación con el aspirante JORGE ELIECER PERDOMO CARDOZO en el marco de la Convocatoria No. 337 de 2016 - IGAC”

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 555 de 2015 y el Acuerdo 20161000000016 de 2016,

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, en los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC mediante el Acuerdo No. 20161000000016 de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Convocatoria No. 337 de 2016 - IGAC.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la CNSC suscribió con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 361 de 2016, que tiene por objeto: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC y de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas – ACR, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de lista de elegibles”*.

En desarrollo de la Convocatoria No. 337 de 2016 - IGAC, se ejecutaron las etapas de cargue y recepción de la documentación, la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, la aplicación de las pruebas escritas y la prueba de valoración de antecedentes, con sus respectivas etapas de reclamaciones, siendo pertinente señalar que el aspirante JORGE ELICER PERDOMO CARDOZO con C.C. No. 7.728.387, fue admitido en el concurso.

Una vez publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas, la CNSC, conforme a lo dispuesto en el artículo 51¹ del Acuerdo No. 20161000000016 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, procedió a conformar la siguiente Lista de Elegibles:

ARTÍCULO PRIMERO.- *Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 114, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 337 de 2016 – IGAC, reglamentada por el Acuerdo No. 20161000000016 del 4 de abril de 2016, así:*

¹ ARTÍCULO 51°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

² “Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20182020006604 del 18 de junio de 2018, en relación con el aspirante JORGE ELIECER PERDOMO CARDOZO en el marco de la Convocatoria No. 337 de 2016 - IGAC”

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	83228491	JOSE WILMER RODRIGUEZ OSPINA	68,18
2	CC	1032373678	DIANA CAROLINA CEDIEL CALVERA	55,34
3	CC	7728387	JORGE ELIECER PERDOMO CARDOZO	52,35

En uso de sus competencias legales, la Comisión de Personal del IGAC, a través de JUAN ANTONIO NIETO ESCALANTE en su calidad de Director General de la entidad, mediante Oficio No. 8002018EE6631-01 del 15 de mayo de 2018, presentó solicitud de exclusión del aspirante JORGE ELIECER PERDOMO CARDOZO, por no cumplir el requisito de experiencia, bajo los siguientes argumentos:

“La experiencia acreditada no certifica de manera contundente actividades relacionadas con las funciones del cargo. Algunas certificaciones laborales no tienen las actividades ejecutadas”.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005³, la CNSC profirió el Auto No. 20182020006604 del 18 de junio de 2018: *“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de Exclusión del aspirante JORGE ELIECER PERDOMO CARDOZO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución 20182230044215 del 30 de abril de 2018 en el marco de la Convocatoria No. 337 de 2016 - IGAC”.*

2. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA E INTERVENCIÓN DEL ASPIRANTE

El auto de apertura fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico del señor JORGE ELIECER PERDOMO CARDOZO jorgeeliecerperdomo@gmail.com el 22 de junio de 2018⁴, concediéndole el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado expiró el 9 de julio de 2018, sin que el aspirante allegara intervención alguna.

3. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Ley 909 de 2004 dispuso que la naturaleza de la CNSC como responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En ese orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 ibídem, entre otras, se tienen las establecidas en los literales a) y h):

“a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley”. (Marcación Intencional).

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el cual se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la CNSC, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

“ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

³ ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

⁴ Radicado de salida N° 20183010342461 del 19/06/2018

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20182020006604 del 18 de junio de 2018, en relación con el aspirante JORGE ELIECER PERDOMO CARDOZO en el marco de la Convocatoria No. 337 de 2016 - IGAC”

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...).

ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

De lo citado, se deduce la facultad legal de la CNSC para que, una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el cual se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta o no probada la exclusión del aspirante de la lista de elegibles.

Por otro lado, el numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, prevé:

ARTÍCULO 31. Etapas del proceso de selección o concurso. El proceso de selección comprende:

1. **Convocatoria.** La convocatoria, que deberá ser suscrita por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el jefe de la entidad u organismo, es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes.

En ese sentido, la CNSC, profirió el Acuerdo No. 20161000000016 del 04 de abril de 2016: “Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Convocatoria No. 337 de 2016 – IGAC”.

Teniendo en cuenta que la lista de elegibles conformada para el empleo identificado con el código OPEC No. 114, al cual se inscribió y fue admitido el señor JORGE ELIECER PERDOMO CARDOZO, fue publicada el 07 de mayo de 2018, y la solicitud de exclusión por parte de la Comisión de Personal del IGAC fue radicada en esta Comisión Nacional el 15 de mayo de 2018 mediante Oficio No. 8002018EE6631-01, encontrándose dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dicha solicitud deberá ser objeto de estudio y decisión por parte de esta Comisión.

4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

4.1 PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde a este Despacho establecer si le asiste o no razón a la Comisión de Personal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC al solicitar la exclusión de la lista de elegibles al aspirante JORGE ELIECER PERDOMO CARDOZO.

Con el fin de resolver el problema jurídico, resulta pertinente recordar la definición de experiencia profesional relacionada, contenida en el artículo 17 del Acuerdo No. 20161000000016 del 04 de abril de 2016 “Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Convocatoria No. 337 de 2016 – IGAC”, que prevé:

“ARTICULO 17°. DEFINICIONES. Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

...

Experiencia: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20182020006604 del 18 de junio de 2018, en relación con el aspirante JORGE ELIECER PERDOMO CARDOZO en el marco de la Convocatoria No. 337 de 2016 - IGAC”

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, profesional relacionada y laboral y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC.

Experiencia profesional: *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.*

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Experiencia relacionada: *Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.*

Experiencia profesional relacionada: *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (Subrayado intencional)*

Experiencia laboral: *Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio”.*

Así mismo, resulta necesario señalar que de conformidad con el artículo 19 ibidem, la experiencia se debía certificar así:

ARTICULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. *Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pénsum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.*

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) *Nombre o razón social de la empresa que la expide*
- b) *Cargos desempeñados*
- c) *Funciones, salvo que la ley las establezca*
- d) *Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año)*

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20182020006604 del 18 de junio de 2018, en relación con el aspirante JORGE ELIECER PERDOMO CARDOZO en el marco de la Convocatoria No. 337 de 2016 - IGAC”

PARÁGRAFO PRIMERO. *Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas como válidas y en consecuencia no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.*

PARAGRAFO SEGUNDO. *Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución 7144 de 2015 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.*

Finalmente, frente a las certificaciones de la experiencia, el análisis de las mismas en los concursos de méritos se debe realizar dando aplicación al principio constitucional de la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal; al respecto, el Consejo de Estado mediante Sentencia del 16 de febrero de 2012, radicado 25000-23-15-000-2011-02706-01, se pronunció en el siguiente sentido:

CONCURSO DE MERITOS - Violación del debido proceso y la igualdad / CONCURSO DE MERITOS - Certificaciones que acreditan experiencia relacionada aunque no contengan una descripción de las funciones desempeñadas.

Es evidente que en principio, el hecho que el peticionario haya aportado las mencionadas certificaciones sin especificar las funciones del cargo constituye un incumplimiento a lo previsto en el artículo 18 del Acuerdo 077 de 2009 (que reglamenta la fase II de la mencionada convocatoria), que como acertadamente lo indicó la Comisión, tiene como finalidad verificar que el concursante reúne la experiencia laboral relacionada con el cargo al que aspira y que por lo tanto, reúne los requisitos mínimos para ocuparlo. No obstante lo anterior, se advierte que las certificaciones que fueron aportadas por el accionante sin la descripción de las funciones desempeñadas, hacen referencia a cargos de auxiliar de servicios generales que ha ocupado con anterioridad en instituciones educativas del Municipio de Baranoa (Atlántico), que a juicio de la Sala son empleos cuyas funciones se corresponden con el que fue ofertado en la Convocatoria 001 de 2005. En virtud de lo anterior, la Sala estima que para el caso en particular la descripción de las funciones en las mencionadas certificaciones se torna innecesaria, pues el hecho que el actor haya desempeñado empleos cuyas funciones resultan a todas luces idénticas con las de aquel al que aspira, acredita plenamente que tiene la experiencia laboral requerida para ejercer las funciones del mismo en propiedad... Por las anteriores razones, en criterio de la Sala la decisión de la CNSC de excluir al accionante del concurso público por un aspecto meramente formal que desconoce la situación particular del demandante, amenaza los derechos al debido proceso e igualdad de éste, toda vez que le impide seguir el trámite establecido por la convocatoria a fin de aspirar al cargo por el cual concursó, en las mismas condiciones de los concursantes que también acreditaron tener la experiencia laboral requerida para dicho empleo y que paulatinamente han superado las etapas previstas.

Claro lo anterior, se procede a realizar el análisis de las certificaciones aportadas por el aspirante, lo cual permitirá establecer si procede o no la causal alegada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, para excluir al elegible.

4.2 ANÁLISIS PROBATORIO

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del artículo 1° del Auto No. 20182020006604 del 18 de junio de 2018, así como lo previsto en el Acuerdo 20161000000016 del 04 de abril de 2016, el análisis probatorio se realizará de manera exclusiva con la documentación aportada por el aspirante en el término para el cargue y recepción de documentos de la Convocatoria 337 de 2016 - IGAC, el cual transcurrió entre el 03 de junio y el 08 de agosto de 2016, con el fin de determinar si efectivamente cumple o no con los requisitos de educación y experiencia, definidos en el empleo para el cual concursa.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 114 de la Convocatoria 337 de 2016 - IGAC, en relación con los requisitos mínimos, se observa lo siguiente:

Requisitos

Estudio: *Título de formación profesional en disciplina académica (profesión) del núcleo básico de conocimiento en: Agronomía Geografía, Historia Arquitectura y Afines Ingeniería Administrativa y Afines Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines Ingeniería Agronómica, Pecuaria y Afines Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines Ingeniería Civil y Afines Ingeniería Química y Afines Biología, Microbiología y Afines*

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20182020006604 del 18 de junio de 2018, en relación con el aspirante JORGE ELIECER PERDOMO CARDOZO en el marco de la Convocatoria No. 337 de 2016 - IGAC”

Geología. Otros Programas de Ciencias Naturales Química y Afines O Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines

Experiencia: Dieciocho (18) meses de experiencia profesional relacionada.

Equivalencias

Estudio: No Aplica

Experiencia: No Aplica

En ese sentido, para acreditar el cumplimiento del requisito de estudio, entre otros, el aspirante aportó el siguiente documento:

- **FOLIO:** Acta de grado de INGENIERO AMBIENTAL expedida por la Corporación Universitaria del Huila “CORHUILA”, de fecha 24 de septiembre de 2010. Folio válido para acreditar el requisito mínimo de estudio, puesto que el título obtenido hace parte de los Núcleos Básicos del Conocimiento exigidos para el empleo.

Superado lo anterior y teniendo en cuenta que la solicitud de exclusión del elegible se fundamenta en el presunto incumplimiento del requisito de experiencia, se procede con el análisis de las certificaciones laborales aportadas por el aspirante para el presente proceso de selección, así:

- **FOLIO 1:** Certificación laboral expedida por JAVIER SOTO CHARRY, Representante legal de la ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE COLONOS DEL PATO – AMCOP, en la que se indica que el aspirante laboró como ASESOR AMBIENTAL desde el 1 de junio al 30 de octubre de 2010. **Folio válido para acreditar un (1) mes y seis (6) días de experiencia profesional, teniendo en cuenta que el título profesional lo adquirió el 24 de septiembre de 2010.**
- **FOLIO 2:** Certificación expedida por SERGIO JOSÉ ROA CULMA, Gerente de la COMPAÑÍA OPITA DE FRIO – COFRIO S.A.S., en la que se indica que el aspirante se desempeñó como INGENIERO AMBIENTAL desde el 01 de abril al 30 de Septiembre de 2011. **Folio válido para acreditar cinco (5) meses y veintinueve (29) días de experiencia profesional.**
- **FOLIO 3:** Certificación expedida por JORGE HERNÁN POLANÍA SÁNCHEZ, Ingeniero Residente Interventoría, en la que se indica que el aspirante se desempeñó como INSPECTOR DE OBRA, con ocasión del Contrato de Interventoría No. 747 de 2010, suscrito con el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS, desde el 07 de noviembre de 2010 hasta el 30 de marzo de 2011. **Folio no valido para acreditar el requisito de experiencia puesto que no cumple con lo establecido en el artículo 19 del Acuerdo de la Convocatoria, en cuanto a la experiencia adquirida mediante contratos de prestación de servicios.**
- **FOLIO 4:** Certificación expedida por JOSÉ MARÍA CÓRDOBA ROJAS, Representante Legal de la FUNDACIÓN DEL VICARIATO APOSTÓLICO SAN VICENTE – PUERTO LEGUIZAMO PARA LA PASTORAL SOCIAL – FUNVIPAS, en la que se indica que el aspirante se desempeñó como PROMOTOR SOCIAL desde el 01 de febrero hasta el 31 de diciembre de 2012. **Folio válido para acreditar once (11) meses de experiencia profesional.**
- **FOLIO 5:** Certificación expedida por EDGAR OLAYA OSPINA, Director Territorial Orinoquía de PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, en la que se indica que el aspirante desempeñó el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO desde el 12 de marzo de 2013 hasta el 22 de julio de 2016. **Folio no válido para acreditar el requisito de experiencia profesional relacionada puesto que no se establecen las funciones desempeñadas.**

Con el fin de zanjar toda duda en relación con la similitud de las funciones acreditadas por el aspirante con las funciones del empleo objeto de provisión, a continuación, se realiza un cuadro comparativo:

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20182020006604 del 18 de junio de 2018, en relación con el aspirante JORGE ELIECER PERDOMO CARDOZO en el marco de la Convocatoria No. 337 de 2016 - IGAC”

CERTIFICACIONES	EMPLEO A PROVEER: OPEC 114
	PROPÓSITO PRINCIPAL: Desempeñar las funciones técnicas y administrativas requeridas en la ejecución de los procesos catastrales y de avalúos en la jurisdicción asignada de acuerdo con los lineamientos establecidos y las indicaciones de su superior.
	FUNCIONES
•FOLIO 1: Certificación laboral como ASESOR AMBIENTAL en la ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE COLONOS DEL PATO – AMCOP, en la cual se indica que el aspirante desempeñó la siguiente función, del 1 de junio de 2010 al 30 de octubre de 2010: <i>“Acompañamiento en el levantamiento de la información ambiental para la actualización del plan de desarrollo sostenible de la zona de reserva campesina y las funciones que de esta se derivan como visitas de campo, charlas, talleres y encuestas entre otras con la comunidad.”</i> •FOLIO 2: Certificación laboral como INGENIERO AMBIENTAL en la COMPAÑÍA OPITA DE FRIO – COFRIO S.A.S., en la que se indica que el aspirante desempeñó las siguientes funciones, del 01 de abril de 2011 al 30 de Septiembre de 2011: <i>-Charlas educativas para el reconocimiento de los factores ambientales que influyen sobre la salud de los trabajadores.</i> <i>-Determinar y combatir en el lugar de trabajo todos los factores nocivos para inocuidad de los productos fabricados.</i> <i>-Educar al personal de la Empresa en el cumplimiento de sus obligaciones en lo que respecta a la protección y fomento de la salud.</i> <i>-Responsable de la calidad e inocuidad del producto.</i> <i>-Manejo del personal de producción (control de turnos).</i> <i>-Manejo ambiental de aguas.</i> <i>-Educación y control en el manejo adecuado de los equipos de protección personal.</i> •FOLIO 4: Certificación laboral PROMOTOR SOCIAL en la FUNDACIÓN DEL VICARIATO APOSTÓLICO SAN VICENTE – PUERTO LEGUIZAMO PARA LA PASTORAL SOCIAL – FUNVIPAS, en la que se indica que el aspirante se desempeñó las siguientes funciones, desde el 01 de febrero hasta el 31 de diciembre de 2012: <i>-Coordinador del área de medio ambiente del plan general de pastoral social.</i> <i>-Acompañamiento a comunidades con influencia petrolera en cuanto a formación a través de foros petroleros para la conservación y cuidado del medio ambiente.</i> <i>-Elaboración de materiales didácticos para la realización del trabajo educativo en la comunidad sobre medio ambiente y saneamiento básico.</i> <i>-Miembro del equipo formador de la escuela de Fe y Política en el vicariato San Vicente – Puerto Leguizamo, enfatizando la temática de medio ambiente, recursos naturales, petróleo y saneamiento básico.</i> <i>-Acompañamiento y formación a los equipos parroquiales de pastoral social EPPAS en el tema ambiental.</i>	• CAT-1.5 Emitir los conceptos que se requieran en materia catastral y de avalúos, de acuerdo con los lineamientos institucionales y normativos establecidos. • CAT-3 Organizar las actividades administrativas y técnicas requeridas en la gestión, planeación, ejecución y seguimiento de programas, proyectos y actividades de formación, actualización y conservación catastral, de acuerdo con los procedimientos, metodologías, e instructivos establecidos, lineamientos institucionales y la normatividad vigente. • CAT-4 Atender los asuntos que en materia valuatoria requieran el Estado, organismos de control y particulares teniendo en cuenta los antecedentes, la normatividad aplicable y los procedimientos establecidos. • CAT-5.1 Aportar al fortalecimiento del SNARIV a partir de la construcción, implementación y seguimiento del Plan de Acción anual del IGAC, en el marco de sus competencias. • CAT-5.2 Atender las solicitudes de información y requerimientos relacionados con las políticas de regularización de derechos y políticas de tierras, entre ellas restitución y formalización en el marco de las competencias del IGAC y lineamientos normativos establecidos. • CAT-6.7 Proveer información estadística necesaria en la toma de decisiones, siguiendo lineamientos técnicos y normativos vigentes. • TRV-GEN-3 Apoyar la respuesta institucional a ciudadanos y entes gubernamentales, teniendo en cuenta las necesidades del servicio y los parámetros normativos y administrativos que apliquen en cada caso. • TRV-GEN-5 Realizar el control de calidad de los productos que se desarrollan en su dependencia teniendo en cuenta criterios técnicos y procedimientos establecidos.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20182020006604 del 18 de junio de 2018, en relación con el aspirante JORGE ELIECER PERDOMO CARDOZO en el marco de la Convocatoria No. 337 de 2016 - IGAC”

-Construcción de propuestas de trabajo y acompañamiento a iniciativas locales a las comunidades del área rural d San Vicente del Caguán.	
-Realización de la caracterización general del área urbana de San Vicente del Caguán, en ámbitos ambientales, eclesiales, sociales y de orden público.	
-Participación en capacitaciones para el mejoramiento continuo de mi trabajo.	
-Acompañamiento e interventoría en proyectos comunitarios en alianzas realizadas entre VICARIATO – ACNUR.	

Del anterior cuadro comparativo, se puede concluir que las funciones desempeñadas por el aspirante no se encuentran relacionadas con las del empleo a proveer, puesto que ninguna se asemeja a experiencia en avalúo catastral y/o política de tierras sino que más bien se refieren a la temática ambiental, sin que de la descripción de las mismas se pueda determinar que ejecutó funciones similares o afines.

Cabe precisar que de las certificaciones analizadas se puede establecer que el aspirante realizó funciones propias del nivel profesional, es decir, que no se desconoce que el aspirante posee tales competencias para un empleo de este nivel; sin embargo, la descripción de dichas funciones no permite colegir que las mismas estén relacionadas con las funciones del empleo para el cual concursa.

Como se observa en las funciones del empleo objeto de provisión, el avalúo catastral es la función principal, la cual se encamina al cumplimiento del propósito del empleo que consiste en “Desempeñar las funciones técnicas y administrativas requeridas en la ejecución de los procesos catastrales y de avalúos en la jurisdicción asignada de acuerdo con los lineamientos establecidos y las indicaciones de su superior”, por lo que el énfasis en medio ambiente en los empleos certificados, no se puede deducir que se trate de experiencia profesional relacionada.

Ahora bien, es preciso señalar que la experiencia profesional relacionada se compone de dos elementos: El primero, hace referencia a que debe ser adquirida a partir de la terminación y aprobación de materias, realizada en el ejercicio de las funciones propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del respectivo empleo y, el segundo, la experiencia debe ser adquirida en empleos o actividades similares a las del cargo a proveer, requisitos que no se cumplen en el caso objeto de estudio

Sobre el tema particular la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto con radicación No. 11001-03-06-000-2015-00204-00, se pronunció en el siguiente sentido:

“Como puede apreciarse, la modificación realiza una descripción más genérica de “experiencia relacionada” toda vez que, como lo señaló la Sala en el Concepto 1907 de 2008, en dicha experiencia el vínculo de “relación” se da entre las funciones asignadas al cargo y la que ha tenido el interesado en razón de sus empleos o actividades anteriores. Se trata entonces, de una cualificación de la experiencia que mira principalmente el conocimiento y pericia que se ha adquirido en “empleos” o actividades con funciones similares a las del cargo concreto que requiere proveer la entidad.

Aquí, por tanto, adquiere relevancia el que la experiencia (conocimiento o habilidad adquiridos por la persona) no sea la general o simplemente profesional, sino el hecho de que aquella guarde relación con las funciones misionales concretas que se van a desempeñar. Se busca así que la Administración vincule a personas que por su experiencia previa en las tareas o materias que les serán confiadas, tengan mejores competencias y periodos más cortos de aprendizaje y adaptación al cargo y puedan alcanzar mayores niveles de eficiencia”. (Marcación intencional).

Ahora bien, en la verificación de requisitos mínimos la Universidad Manuela Beltrán determinó que el aspirante acreditaba la experiencia profesional relacionada con la certificación que en el caso *sub examine* identificamos con el FOLIO No. 5. Al respecto, se percata esta Comisión que no es un documento idóneo para acreditar la experiencia requerida toda vez que en el mismo no se aprecian las funciones desempeñadas por el aspirante, con las que se pueda establecer la relación que guardan con las del empleo objeto de provisión.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20182020006604 del 18 de junio de 2018, en relación con el aspirante JORGE ELIECER PERDOMO CARDOZO en el marco de la Convocatoria No. 337 de 2016 - IGAC"

Se concluye entonces, que el señor JORGE ELIECER PERDOMO CARDOZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.728.387, **NO ACREDITÓ** el cumplimiento del requisito de experiencia establecido para el empleo identificado con el código OPEC No. 114, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, en el marco de la Convocatoria No. 337 de 2016 - IGAC, razón por la cual le asiste razón a la Comisión de Personal del IGAC en la solicitud de exclusión.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 534 del 10 de febrero de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelvan, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir a JORGE ELIECER PERDOMO CARDOZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.728.387, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20182230044215 del 30 de abril de 2018, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con la OPEC No. 114, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, en el marco de la Convocatoria No. 337 de 2016 - IGAC, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a JORGE ELIECER PERDOMO CARDOZO, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a las siguientes direcciones reportadas al inscribirse en la Convocatoria No. 337 de 2016 - IGAC: Calle 8C No. 35 - 92 Neiva - Huila y al correo electrónico jorgeeliecerperdomo@gmail.com.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la Comisión Nacional del Servicio Civil dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo, al Representante Legal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y a la Comisión de Personal de dicha Entidad, en la dirección Carrera 30 No. 48 - 51 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co.

Dada en Bogotá D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
Comisionado

Aprobó: Johanna Patricia Benítez Páez - Aseora del Despacho
Revisó: Ana Dolores Correa Camacho - Gerente Convocatoria 337 de 2016 - IGAC
Elaboró: Ana Cristina Gil Barvo - Abogada Contratista